

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

Doña Felipa Mateo vecina de esta Capital, ha acudido á este Gobierno solicitando autorizacion para reconstruir y modificar la presa de la fábrica de harinas de su pertenencia, situada en la margen derecha del rio Eresma término de Segovia y barrio de San Lorenzo; con objeto de continuar utilizando 500 litros de agua por segundo que son necesarios para el movimiento del artefacto.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 238 de la ley de aguas vigente, he dispuesto se anuncie el mencionado proyecto en este Boletín oficial, á fin de que en el término de un mes, puedan examinarlo los que se crean interesados para lo cual estará de manifiesto en esta

Seccion y exponer en el expresado plazo lo que á su derecho convenga.

Segovia 9 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Domingo Solano.

(Gaceta del 6 de Abril de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por Doña Carolina Ocampo y otros contra una providencia del Gobernador de la Coruña, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Serantes que autorizó á Doña Carmen Rey para cerrar el soto titulado de Serátellos, que dijo era de su propiedad.

Una sola consideracion es suficiente, á juicio de la Seccion, para proponer la resolucion definitiva que debe recaer en este asunto, sin necesidad de entrar en un exámen minucioso de las cuestiones que se han suscitado.

En efecto, el soto para cuyo cierre concedió permiso el Ayuntamiento, está afecto á una servidumbre pública desde hace muchos años, puesto que por él han transitado libremente personas y carros, y en el mismo se celebran anualmente tres romerías, segun declaraciones de testigos.

La ley Municipal, en sus artículos 72 y 73, impone á los Ayunta-

mientos el deber de cuidar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, y en el caso á que se contrae este expediente sucede que el de Serantes en vez de conservar el derecho de servidumbre establecido, lo anuló al conceder permiso para cerrar el soto.

Infringida, pues, la ley Municipal por el acuerdo del Ayuntamiento, que segun queda dicho fué confirmado por providencia del Gobernador, no deben subsistir uno y otra; y por tanto, la Seccion opina que procede dejarlos sin efecto, reservando á Doña Carmen Rey los derechos que viere convenirle, si juzga que se lastiman los de propiedad.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. acompañándole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 11 de Abril de 1879)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tabladillo contra una providencia de

V. S., relativa á la manera de invertir un legado hecho por Doña Isidora Anaya para reparacion del cementerio de aquel pueblo, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Doña Isidora Anaya y Martin legó la cantidad de 7,500 pesetas para componer el cementerio de Tabladillo, su pueblo natal, y nombró albaceas testamentarios á D. Matias Gil, D. Lope Ballesteros y D. Felipe Sevilla, vecinos de Madrid, encomendándoles que cumplieran y pagaran cuanto disponia en el testamento, practicando el oportuno inventario, avalúo, particion y adjudicacion de bienes, todo ello extrajudicialmente y sin intervencion de Autoridad ni de persona alguna, con cuantas facultades necesitaban al efecto.

Muerta la legataria, los testamentarios entregaron la cantidad expresada al Reverendo Obispo de la diócesis de Segovia, á que corresponde Tabladillo, y aquel Prelado autorizó al Arquitecto provincial para que reconociese el cementerio y formase el presupuesto de las obras necesarias en el mismo.

El Ayuntamiento de Tabladillo expuso al Gobernador que las obras que se trataban de ejecutar eran insignificantes; y que conviniendo ensanchar el cementerio, suplicaba que se comisionara á persona competente á fin de que levantara el plano y formara el presupuesto oportuno, verificándose las obras bajo la inspeccion de la corporacion municipal, de acuerdo con la Autoridad ecle-

siástica ó de la manera que se estimara más conveniente.

El Gobernador declaró improcedente la instancia, y manifestó al Ayuntamiento que si la reforma del cementerio era de tanta necesidad como se suponía, la Municipalidad podía nombrar una comisión de su seno que, asociada al Cura párroco si lo estimaba oportuno, acudiera muy respetuosamente al Reverendo Obispo impetrando que se serviría disponer la ejecución de las obras con la brevedad posible, toda vez que la previsión, la prudencia y su propio interés aconsejaban al Ayuntamiento no crear obstáculos ni dificultades de ningún género para su realización.

El Ayuntamiento no se conformó con esta providencia, y acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. alegando que los testamentarios han prescindido en absoluto del testamento, puesto que este dispone que lo cumplan sin intervención de Autoridad ni persona alguna; que la Autoridad eclesiástica ha rebasado los límites de su jurisdicción, y que lo que se pide es procedente porque va encaminado á conservar y aumentar los intereses del Municipio.

Ese Ministerio dispuso para mejor proveer que los testamentarios manifestaran los motivos que les impulsaron á entregar los fondos al Diocesano y el carácter que tenía el cementerio, y ordenando al mismo tiempo que informara el Gobernador.

Remitidos los antecedentes, aparece que los testamentarios entregaron á la Autoridad eclesiástica las 7.500 pesetas, porque habiendo consultado al Reverendo Obispo sobre el particular, contestó que se depositaran en su Secretaría de Cámara y gobierno á fin de aplicarlas con la brevedad posible, conforme en un todo á la piadosa voluntad de la testadora: que no está bien definido el carácter del cementerio, puesto que mientras el Ayuntamiento alega que es municipal y que en el presupuesto se han destinado algunas cantidades para su reparación, el Prelado y el Párroco manifiestan que es eclesiástico según aparece de documentos oficiales, y que hasta el año 1832 cobraron los Párrocos derechos de sepultura; y por fin, el Gobernador informa que desestimó la instancia de la Municipalidad por considerar que el Prelado, ya porque el cementerio fuese de la propiedad de la Iglesia, ó ya con el carácter de delegado de los albaceas, estaba en su derecho al encargarse de la

inversión del capital destinado á las obras.

En tal estado ha sido remitido el expediente á informe de esta Sección.

Se colige del extracto que precede que se trata de la interpretación que debe darse á una cláusula testamentaria; de las facultades que competen á los albaceas nombrados en ella; y finalmente, de la ejecución ó cumplimiento de la última voluntad de una persona.

Cuestiones son estas cuya resolución no corresponde á la Administración, y estuvo en consecuencia arreglada á derecho la providencia del Gobernador declarando improcedente la instancia que ante su Autoridad elevó el Ayuntamiento de Tabladillo, no pudiéndose menos de reputar prudente y conciliador el consejo que dió al Ayuntamiento para que acudiera al Reverendo Obispo impetrando que se sirviera disponer la ejecución de las obras, en las que sin embargo debe tener intervención la corporación municipal, como encargada de la policía é higiene en aquel distrito.

Opina, por tanto, la Sección que se debe desestimar, el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

COMISION PROVINCIAL.

Celebrada sin efecto la segunda subasta para el suministro de pan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital durante el trimestre que vencerá en 30 de Junio próximo, se ha acordado anunciar la tercera comprensiva hasta dicha fecha fijando el precio de la libra en diez y seis céntimos de peseta y señalado para que tenga lugar el día 25 del corriente de once á doce de su mañana en la Secretaría de la Excelentísima Diputación bajo la presidencia del Sr. Vice-Presidente de la Comisión provincial ó Vocal en quien delegue donde se hallan de manifiesto las condiciones, debiendo los licitadores presentar su pro-

posición en pliego cerrado conforme al modelo que es adjunto.

Segovia 9 de Abril de 1879.—El Vice-Presidente de la Comisión provincial, Anacleto Perez Rubio.—P. A. de la D. P., Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según la adjunta cédula personal enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al díade....de este año para la subasta del suministro de pan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, se obliga á hacer entrega de dicho artículo con arreglo á las condiciones de que también está enterado, por el precio de....céntimos de peseta (en letra) cada una libra.

(Fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de Intervención.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública, en Real orden de 27 de Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 141 de 22 de Noviembre del mismo año, en la misma forma se celebrará subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior, el día 21 del corriente participando al propio tiempo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto último, publicada en la Gaceta del 12, que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de las mismas y la admisión de depósitos y pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta dependencia desde el día de hoy hasta el 16 del presente y la remisión de las mismas en pliego certificado ha de ser por el correo del siguiente día precisamente. Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente ó sea el vencido en 1.º de Julio próximo la del interior y el de 30 de Junio los del exterior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 12 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Bernardo Lopez Quintana.

Administración económica de la provincia de Segovia,

SECCION DE INTERVENCION.

Deuda pública.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el día 21 del mismo se celebre una subasta para la adquisición de títulos y residuos de renta perpétua interior, con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles según previene la Ley de 21 de Julio de 1876, con las mismas bases y condiciones que la celebrada en 20 del mes anterior.

La admisión de depósitos y de pliegos de proposiciones tendrán lugar en la Sección de Intervención de esta Administración económica desde el día de hoy al 16 inclusive del presente mes.

Segovia 12 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administración, Bernardo Lopez Quintana,

Administración principal de correos Segovia.

El Excmo. Sr.: Ministro de Hacienda con fecha 15 del corriente dice al de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que los sellos actuales de comunicaciones y los del impuesto de guerra de cinco y quince céntimos de peseta, que en primero de Mayo deben sustituirse por los denominados de Correos y Telégrafos, sean admitidos y circulen simultáneamente, con los nuevos, durante el precitado mes de Mayo anunciándose así desde luego para conocimiento del público. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y esta Dirección general la trasladada á V. para su conocimiento, el de las Estafetas, y puntual cumplimiento, encargándoles de á la preinserta disposición la mayor publicidad, insertándola en los Boletines oficiales y periódicos de ese departamento, y por medio de anuncios en las respectivas dependencias, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, en la inteligencia que, trascurrido el referido mes de Mayo, no se dará curso á las cartas y pliegos franqueados con los actuales sellos, considerándolos para todos los efectos como no francos.

Del recibo de la presente y

ejemplares adjuntos dará V. inmediato aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 Marzo de 1879.—El Director general, Cruzada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo tener presente que la correspondencia que se deposite en las Administraciones de Correos, desde 1.º de Junio próximo, con los sellos de comunicaciones y los del impuesto de guerra de cinco y quince céntimos que en la actualidad se usan quedarán detenidas á los efectos que dispone el art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Segovia 7 de Abril de 1879.—El Administrador principal, Manuel Jimenez Vicente.

Hospital militar de Madrid.

Junta económica.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de Vino tinto comun que necesite este Establecimiento durante un año y un mes mas si así conviniere á los intereses del Estado, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el día 29 de Abril próximo á las once de la mañana en el local que ocupa la Direccion del mencionado Hospital; debiendo advertir que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica del mismo todos los días, excepto los feriados desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de que puedan enterarse todos los que deseen tomar parte en ella.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—Por acuerdo de la Junta.—El Comisario de Guerra Interventor y Secretario, Tomás Velazquez.

Modelo de proposicion.

Don F.... de T.... vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... piso.... cuya cédula personal acompaña (úñase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) del pliego de condiciones y precio limite para la subasta del Vino tinto comun al hospital militar de esta Plaza, por el término de un año y un mes mas si así conviniere al Estado, se comprometo á verificarlo con arreglo á todas las condiciones que se exigen al precio de.... por pesetas y céntimos de peseta el Litro (todo en letra) á cuyo efecto acompaña carta de pago del depósito del 5 por 100 del total importe de la cantidad que se calcula de gasto anual por valor de 775 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Balisa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto formar el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso é improrogable

término de 20 dias, á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que aceptan la riqueza que contribuyen en este año, sin que tengan derecho despues á reclamacion, puesto que de ello admiten al no presentar aquellos en tiempo oportuno, sin perjuicio de que si la Junta tuviese conocimiento de que tiene mas riqueza que la que hoy figura, se les amente.

Balisa y Marzo 21 de 1879.—El Alcalde, Miguel Martin.

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Esta Alcaldía ha recibido las cédulas para la reforma de amillaramientos que corresponde recojer por los hacendados forasteros cultivadores por si de fincas enclavadas en este término jurisdiccional; se presentarán á recibirlas con la brevedad posible á fin de que cubiertas en la forma prevenida, las entreguen á la Junta municipal de este distrito.

Campo de San Pedro 29 Marzo de 1879.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía de Marugan.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 80, para en el caso de que pudieran retrasarse las operaciones de rectificacion, de amillaramientos que se han emprendido, y no hubiera de ser la nueva riqueza que de estos resulte la que constituyera el fundamento de la derrama en dicho año, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado, segun se dispone en el artículo segundo y siguiente del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningun género, y se girará el reparto por la riqueza de antemano reconocida.

Marugan 20 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Lorenzo Rodriguez.

Alcaldía de Lasras de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar con exactitud el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas y urbanas que poseen en este término segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y de no verificarlo, se entienden que aceptan el tipo por que contribuyen, y renuncian el derecho que pudiera asistirles.

Lasras de Cuellar y Marzo 24 de 1879.—Vicente Herrero.

Alcaldía de Aguilafuente.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879 á 1880, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes de este pueblo, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias, contados desde la fecha, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya experimentado en su riqueza desde el año pasado; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentar aquellas, se entiende aceptan la riqueza porque contribuyen sin perjuicio de que la Junta les aumente esta, si descubriese ocultacion en conformidad á lo que preceptúa el Reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Aguilafuente, 20 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Martin Sastre.

Alcaldía de Espirido.

Se hace saber á todos los hacendados forasteros y terratenientes que cultivan fincas por si en este pueblo, se presenten á recojer las cédulas declaratorias de riqueza rústica ó urbana que á los mismos corresponden llenar en cumplimiento de la vigente ley de estadística territorial, las cuales segun la misma y lo ordenado por la Direccion general de contribuciones con fecha 6 del corriente, ha de proveerles esta Alcaldía; pues de no verificarlo en un plazo breve, de modo que para últimos del próximo Abril se hallen devueltas á esta Junta municipal; pues de no verificarlo, quedan sujetos á las responsabilidades establecidas por el Reglamento, y se procederá á formar de oficio las respectivas declaraciones á costa de los causantes.

Espirido 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Nogales.

Alcaldía de Pelayos.

La Junta municipal de amillaramientos de este pueblo, se ha provisto de cédulas para la declaracion de fincas rústicas y urbanas que han de entregarse á los hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en el término jurisdiccional segun lo dispuesto por la superioridad; pueden por lo tanto los hacendados ó terratenientes presentarse en la Secretaria á recojer dichas cédulas ó autorizar persona que lo verifique en su nombre para que puedan así mismo devolverlas requisitadas en término legal, evitando la responsabilidad que pudiera haberles si no cumplen una y otra.

Pelayos 17 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Alcaldía de Brieva.

Hallándose provista la Junta municipal de amillaramientos de este distrito, de las cédulas declaraciones de riqueza rústica y urbana, que han de entregarse á los hacendados forasteros y terratenientes que poseen fincas en el término de esta jurisdiccion, se avisa por el presente á los mismos que no las hayan recibido, para que en el plazo mas breve posible, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, por sí, ó por personas que autorizen á recojer dichas cédulas; pues así esta determinado por circular de la Comision provincial de estadística inserta en el Boletin oficial de 26 de Febrero último, número 25.

Brieva 24 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Matias de Pedro.

Alcaldía de Mozoncillo.

Para girar con acierto el apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de contribucion Territorial para el año económico de 1879 á 80, todo propietario que por cualquier concepto posea bienes sujetos al impuesto contributivo, presentará relacion duplicada en la Secretaria de esta corporacion dentro del término de 15 dias siguientes á la fijacion del puesto, bien entendido que pasado dicho término sin realizarlo se girará de oficio las operaciones por la Junta municipal de este Distrito, sin oírles las reclamaciones de agravios.

Mozoncillo 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Joaquín Revuelta.

Alcaldía Escarabajosa de Cabezas.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar con exactitud el apéndice, al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 20 dias á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que aceptan la riqueza por que contribuyen en este año, sin que tengan derecho despues á reclamacion por no haber presentado á tiempo sus relaciones; sin perjuicio de que si la Junta tuviere conocimiento de que tiene mas riqueza que con la que hoy figuran se les aumente.

Escarabajosa de Cabezas 3 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Anton.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el mayor acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la Contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879 á 1880, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial relaciones juradas y expresivas de las alteraciones que pudieran haber experimentado en su riqueza: en la inteligencia que trascurrido que sea este plazo, no se oírán las reclamaciones que se promuevan.

Sequera de Fresno 26 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan Delgado.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año de 1879 á 1880, mandado ejecutar últimamente por la superioridad y que ha de servir de base para el repartimiento preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza con arreglo á la ley, y de no verificarlo se entienden que están conformes con aquella porque están contribuyendo.

San Pedro de Gaillos 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Moreno.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1879.

Días.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.					Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		
21	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
22	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
25	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	2	1	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
28	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
29	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
30	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL	5	8	13	»	»	13	»	»	»	»	»	»	13

Segovia 1.º de Abril de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1879 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	1	»	»	1	2
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	2	»	»	2	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	1	1	»	»	»	»	1
30	1	»	»	1	»	»	1	1	2
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL	5	1	1	7	2	»	1	3	10

Segovia 1.º de Abril de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el debido acierto el apéndice de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879-80, se cita por el presente anuncio a todo contribuyente que deba ser comprendido en el enunciado repartimiento para que en el preciso é improrogable plazo de 15 días contados desde la insercion del mismo en el Boletín oficial de esta provincia, exhiban en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion jurada y por duplicado de todos los bienes que posean contributivos al efecto; y de no verificarlo procederá la expresada Junta a realizar de oficio dichas operaciones sin ulteriores reclamaciones.

Cobos de Fuentidueña y Abril 3 de 1879.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Para que la Junta pericial de este pueblo, puede practicar las operaciones del apéndice del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1879 a 1880, se hace preciso que todos los vecinos hacendados y terratenientes presenten sus relaciones circunstanciadas, de las alteraciones que haya sufrido su riqueza á esta Junta en término de 15 días desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; de no verificarlo en el mencionado plazo, se pasará por lo ya reconocido, y no serán oídas las que despues se presenten.

Zarzuela del Pinar 4 de Abril de 1879.—El Alcalde, Santiago Pastor.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Braulio Hernando Francisco, á nombre de María Muñoz Frias, vecina de San Miguel de Bernuy, para litigar contra Andrés Muñoz, que lo es de Adrados, seguido en rebeldia por todos sus trámites con los Extradados del Juzgado, ha recaido la que con su publicacion es del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Braulio Hernando, en representacion de María Muñoz Frias, viuda, y vecina de San Miguel de Bernuy.

Resultando que María Muñoz, solo posee una pequeña casa y una tierra por las cuales contribuye con la cuota anual de cuatro pesetas diez y nueve céntimos.

Resultando que no ejerce industria alguna, ni cuenta con otros medios de subsistencia que los que la proporciona su hijo político.

Resultando que los productos de sus bienes son sumamente inferiores a doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando que el incidente se ha sustanciado con audiencia del Promotor Fiscal; y en rebeldia de Andrés Muñoz con quien la citada María se propone litigar.

Y considerándola comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pallo: Que debo de declarar y declaro pobre para litigar á la expresada María Muñoz Frias con Andrés Muñoz, vecino de Adrados, y con derecho á usar de papel correspondiente, y á gozar de los demás beneficios que la ley la dispensa como tal. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas, que se hará notoria á las partes, y además se notificará en los Extradados del Juzgado, y se hará saber por medio de edictos, y publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo proveo y firmo, Julian Hurtado.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido estando celebrando audiencia pública en ella á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, de que yo el escribano doy fé.—Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto la sentencia y publicacion insertas corresponden literalmente con sus originales de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, según lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil espido el presente que firmo en Cuellar á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. —Mariano de Cillanueva.

Venta del término Coto-redondo de Palazuelos, jurisdiccion del pueblo de Valverde.

Se compone de 525 obradas y 508 estadales; la subasta voluntaria se celebrará el viernes 18 del mes actual, de doce á una de su tarde, en el archivo-notaria de Don Victoriano Perez Nágera, Canongía nueva, 30, donde pueden enterarse del precio, títulos y pliego de condiciones.—Segovia 6 de Abril de 1879.

El día 8 del actual desaparecieron del pueblo de Aguilafuente dos caballerías de la propiedad de José Escudero, de las señas siguientes.

Una yegüa edad cerrada, negra, con una estrella en la frente, alzada siete cuartas menos dos dedos, paticalzada, con marca en la nalga de F. lleva un cabezon; un macho, de dos años, negro, tuerto del ojo izquierdo, está esquilado y es hijo de la yegüa que se cita.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño, quien gratificará.

Santos del dia.

Stos Tiburcio, Valeriano y Máximo mártires.

Segovia: Imprenta de Ondero.